



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2021-00016-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A. NIT. No. 901.333.209-1  
DEMANDADO: ADALBERTO MARMOL FONTALVO C.C No. 8.572.637

**Informe secretarial: Soledad, seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la COOPERATIVA W&A a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el demandado ADALBERTO MARMOL FONTALVO C.C No. 8.572.637, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 05 de abril de 2021.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se encuentra que el señor ADALBERTO MARMOL FONTALVO C.C No. 8.572.637 se notificó personalmente el día 05 de noviembre de 2.021, posteriormente fue notificado por aviso el día 09 de febrero de 2022, sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

***“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ADALBERTO MARMOL FONTALVO C.C No. 8.572.637, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2021-00016-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A. NIT. No. 901.333.209-1  
DEMANDADO: ADALBERTO MARMOL FONTALVO C.C No. 8.572.637

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018  
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en  
Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M  
Soledad,

\_\_\_\_\_  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c93f80018437707609cd9ec5e05c8347fefdb02a121970258d5595ab245228**

Documento generado en 06/05/2022 12:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**